OTROSÍ No. 02

AL CONTRATO **ESAL-012-2025** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHISCAS Y LA FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR.

TIPO DE MODIFICACIÓN:	PRORROGA DEL CONTRATO

Entre el MUNICIPIO DE CHISCAS-BOYACÁ (en adelante, la "Entidad"), representado legalmente por el señor REINALDO TORRES, persona mayor de edad, domiciliado en este municipio e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.983 de Chiscas, en su calidad de Alcalde del Municipio de Chiscas, Boyacá, según consta en el Acta de Posesión No. 140 de fecha 30 de diciembre de 2023, registrada en el libro de actas de posesión de alcaldes de la Notaría Única del Círculo Notarial de Chiscas, Boyacá, por una parte; y, por la otra, LA FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR, identificada con el NIT 901855116-3 y representada legalmente por el señor JERSON FABIAN BARAJAS BERNAL, c.c.1.049.648.523 de Tunja, Boyacá, (en adelante, el "Contratista"), hemos acordado suscribir el siguiente Otrosí No.1 del Contrato **ESAL-012-2025**, con base en las siguientes consideraciones:

CONTRATO No.	CH-ESAL-012-2025
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR NIT 901855116-3 RL. JERSON FABIAN BARAJAS BERNAL c.c.1.049.648.523 de Tunja, Boyacá
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, LÚDICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LOS JUEGOS CAMPESINOS, DÍA DEL CAMPESINO, DÍA DE LOS NIÑOS, DÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR, CELEBRACIÓN DEL SEXAGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO DE CHISCAS, EL FESTIVAL NAVIDEÑO Y DEMÁS EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL MUNICIPIO DE CHISCAS, BOYACÁ.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($417.842.380,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ACTA DE INICIO:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DEL 2025

MODIFICACIÓN 01:	Adición al contrato: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($23.961.725,00).
VALOR TOTAL CON ADICIÓN:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE ($ 441.804.105,00).
SUSPENSIÓN 01:	Del 31 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026.
REINICIO No 01:	17 de enero de 2026
FECHA PROYECTADA PARA LA TERMINACIÓN:	17 de enero de 2026.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, el MUNICIPIO DE CHISCAS suscribió el Contrato CH-ESAL-012-2025 con la FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR – FOAR, cuyo objeto consiste en: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, LÚDICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LOS JUEGOS CAMPESINOS, DÍA DEL CAMPESINO, DÍA DE LOS NIÑOS, DÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR, CELEBRACIÓN DEL SEXAGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO DE CHISCAS, EL FESTIVAL NAVIDEÑO Y DEMÁS EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS QUE SE PROGRAMEN EN EL MUNICIPIO DE CHISCAS, BOYACÁ."*
2. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución se fijó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Que, según lo dispuesto en la Cláusula Quinta del contrato, el valor inicialmente pactado corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($417.842.380,00).
4. Que el acta de inicio del contrato fue suscrita el dieciocho (18) de septiembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
5. Que, con ocasión de la ejecución del contrato, se han aunado esfuerzos técnicos, administrativos y financieros encaminados a garantizar el derecho a la cultura, su promoción y protección como patrimonio cultural inmaterial del municipio de Chiscas, en concordancia con el alcance del objeto contractual y la necesidad que se pretende satisfacer.
6. Que el trece (13) de noviembre de 2025 se suscribió una adición al contrato por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($23.961.725,00), para un valor total del contrato de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($441.804.105,00).
7. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión del Contrato CH-ESAL-012-2025 hasta el dieciséis (16) de enero de 2026, reiniciándose su ejecución a partir del diecisiete (17) de enero de 2026.
8. Que Colombia Compra Eficiente, mediante concepto con radicado interno C-495 de 2024 del

25 de septiembre de 2024, definió la suspensión contractual como *"la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico"*, señalando además que dicha figura procede, entre otros casos, por razones de interés general y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que, conforme a los argumentos expuestos por el contratista y a las circunstancias de orden público presentadas en el municipio durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, por causas ajenas a su voluntad y debidamente acreditadas, los encuentros deportivos programados en desarrollo del contrato debieron ser suspendidos y/o aplazados.
10. Que, a la fecha, han desaparecido los motivos que dieron origen a la suspensión del contrato, razón por la cual se hace necesario prorrogar su plazo de ejecución hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la ejecución de las actividades que no pudieron desarrollarse por causas no imputables al contratista ni a la entidad.
11. Que, de común acuerdo entre el contratista y el Municipio de Chiscas, se considera procedente efectuar la presente modificación contractual, con el propósito de asegurar la viabilidad del proyecto y su adecuada armonización con las necesidades de la comunidad.
12. Que el contratista ha venido ejecutando y cumpliendo de manera satisfactoria las obligaciones a su cargo, registrándose a la fecha un avance aproximado del noventa y dos por ciento (92%) en la ejecución del contrato.
13. Que respecto del Contrato CH-ESAL-012-2025 no cursan procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista.
14. Que el Contrato CH-ESAL-012-2025 se encuentra actualmente vigente.
15. Que no existe impedimento legal para acordar aclaraciones, adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato por mutuo consentimiento, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, siempre que tales ajustes recaigan sobre causa lícita y se encuentren libres de vicios del consentimiento.

Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR: La cláusula CUARTA del Contrato N° ESAL-012-2025 y en consecuencia, establecer como plazo de ejecución del contrato HASTA EL DIECISÉIS DE MARZO DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL OTROSÍ No. 2: Hacen parte integral de la Modificación No. 2 todos los documentos que constituyen el Contrato inicial, la modificación 1, la suspensión 1 y el acta de reinicio y los enunciados en el presente escrito.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a ampliar la garantía única, teniendo en cuenta la adición del presente documento y de conformidad con los amparos solicitados en la cláusula pertinente del contrato primigenio.

CLÁUSULA CUARTA. SOBRE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás condiciones y cláusulas del No. ESAL-012-2025 que no fueron modificadas por el presente documento permanecen iguales y continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.